



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial

Justice approach as a right into the Inter-American Protective System of Human Rights: theoretical and jurisprudential view

*Alfredo Islas Colín**
Alejandra Díaz Alvarado

Recibido: 04/12/2016

Aceptado: 03/08/2017

RESUMEN

Se realiza un análisis de la construcción doctrinal y jurisprudencial mediante el método contrastante y de realismo jurídico, del derecho al acceso a la justicia conformado en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, abordando el concepto, principios y los derechos englobados en éste; para así conocer cómo se erige como pilar fundamental de un Estado de derecho democrático y se constituye como una obligación para los Estados partes, de manera que los Estados tienen el deber de poner a disposición de sus ciudadanos mecanismos y recursos judiciales accesibles, eficaces y adecuados.

Palabras Clave: Sistema Interamericano de Derechos Humanos, justicia, derecho al acceso a la justicia, presunción de inocencia, debido proceso.

ABSTRAC

By making a theoretical and jurisprudential analysis to the justice approach, through the Inter-American Protective System of human rights. This can only be done by reviewing the concept and the rights enshrined therein, to know how democratic law cornerstone stands up to it, in order to set a new obligation up for every State, and this means that, citizens get the will to access to judicial resources.

* Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México, islas40@hotmail.com



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

Key words: Inter-American System of Human Rights, justice, access to justice right, presumption of innocence, due process.

INTRODUCCIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que es deber de los Estados proveer de recursos internos adecuados y eficaces a los ciudadanos en materia de justicia, lo cual constituye uno de los pilares básicos del Estado de Derecho, por ejemplo en la Opinión Consultiva OC-9/87 denominada Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Artículos 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) se establece que “en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros”, incluido como tal el derecho al acceso a la justicia.

Por lo tanto, el reconocimiento real y efectivo del derecho al acceso a la justicia se hace prioritario, ya que la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición y sin discriminación alguna, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia si así lo desea, a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y resolución de conflictos (IIDH, 2000) se torna esencial en la protección de los derechos humanos de toda persona. Derivado de lo anterior es que se han construido principios y estándares sobre los alcances de los derechos inmersos en el derecho al acceso a la justicia, como lo son la presunción de inocencia y el debido proceso legal –por mencionar algunos-, en aras de evitar la vulneración de los derechos humanos de las personas.

Sin embargo, antes de poder llegar a ese punto, es necesario entender con claridad qué es el derecho al acceso a la justicia, como se desglosa al inicio de este artículo, para posteriormente abordar de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia los principios y elementos esenciales del mismo.

CONCEPTO DE JUSTICIA

Es imprescindible antes de abordar la construcción doctrinal y jurisprudencial del término derecho al acceso a la justicia que motiva el presente artículo, definir brevemente justicia, concepto que funge como punto de partida. Platón la definió como la felicidad, esto al afirmar que solo aquél que es justo es feliz y el injusto desgraciado (Kelsen, 2009: 9-10), sin embargo su alumno Aristóteles se inclinó a que la justicia es una virtud, la más alta de todas, la perfecta dentro de un sistema de virtudes en el que se desarrolla la vida y la sociedad (Aristóteles, 2001), siendo la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo suyo, según el jurisconsulto romano Ulpiano (Goldschmidt, 1986).



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. "El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

Pero quien más que el mismo Platón para señalar que la justicia es, en cierta medida, una distribución equitativa de los bienes y de los males que a cada quien le corresponden: es dar a cada cual aquello que se le debe; el mismo pensador, en la República sostuvo que existe una clara analogía entre lo que es el conflicto y la justicia en las mentes divididas de los individuos, y de conflicto y justicia en la ciudad dividida en clases (Hampshire, 2002:9) lo que significa que la justicia consiste en una armonía de las partes o elementos, la cual es impuesta por la razón.

La Real Academia de la Lengua, entre sus múltiples concepciones de justicia, tiene como primaria: "Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece" (RAE, 2017), definición no muy alejada de lo dicho por los grandes pensadores de la historia que abordamos previamente. John Rawls definió la justicia como la primera virtud de las instituciones sociales, creando así una teoría, señalando que por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas, es entonces que cada persona tiene que tomar la decisión mediante la reflexión racional de lo que constituye el bien, esto es, el sistema de fines que para él es racional perseguir, del mismo modo un grupo de personas tiene que decidir de una vez y para siempre lo que para ellas significará justo o injusto (Rawls, 1997)¹¹. Dicha concepción de justicia necesita que todos los bienes sociales sean distribuidos de forma equitativa, lo que significaría que una distribución desigual favorecería al individuo en la situación en la que se encuentre (Rawls, 1997), esta conformaría la base para la llamada teoría de la justicia como imparcialidad.

CONCEPTUALIZACIÓN DOCTRINAL DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

El apartado anterior solo buscaba contextualizar el término justicia como tal, empero, el fondo del presente trabajo es en sí el derecho al acceso a dicha justicia, la cual de acuerdo a la Real Academia de la Lengua, tiene entre sus definiciones más allegadas al concepto abordado: "facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona, o de sus relaciones con respecto a otras" y la "facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella"; en lo que respecta al acceso, las definiciones cercanas al concepto que se busca son: "acción de llegar o acercarse", "entrada o paso" y "entrada al trato o comunicación con alguien", y por último justicia es definida, entre sus concepciones más *ah doc* al tema en cuestión como: "principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece", el "derecho, razón, equidad", "aquello que debe hacerse según derecho razón" y por último

¹¹ En 1971, John Rawls presentó su trabajo final de una visión de 12 años de trabajo, en la cual reunió diversos aportes realizados a la materia, que va desde *Justice as Fairness* (1958), *Distributive Justice: Some Addenda* (1968) en una primera parte; mientras que en una segunda parte compactó los temas de *Constitutional Liberty* (1963), *Distributive Justice* (1967) y *Civil Disobedience* (1966) y por último *The sense of Justice* (1963).

Para Rawls la justicia parte de la imparcialidad, ya que en una sociedad justa, las libertades de la igualdad en los ciudadanos se dan por establecidas definitivamente, y los derechos asegurados por el derecho al acceso a la justicia no están sujetos a regateos políticos ni a presiones de intereses sociales.



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

como una "pena o castigo público"(RAE, 2017). Por lo tanto el derecho al acceso a la justicia podría definirse como aquella facultad que tiene toda persona para tener de manera efectiva la justicia cumpliendo con los requisitos que la ley o la autoridad le exige.

Una conceptualización más amplia nos habla que el acceso a la justicia es ofrecer a todas las personas por igual, las posibilidades de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, esto a través de servicios de justicia pronta, expedita y ágil, de acuerdo a sus necesidades, incluyendo por supuesto a los grupos vulnerables. Estas dos definiciones constituyen un primer acercamiento a la conformación del derecho al acceso a la justicia, que en tanto derecho humano fundamental, representa para las personas la puerta de entrada a los distintos cauces institucionales provistos por los Estados para la resolución de sus controversias (Despouy, 2011: 115-116), dicha puerta debe garantizarle a todas las personas no solo el acceso, también la protección de sus derechos y una solución a su conflicto.

Aunado a lo anterior, dentro del concepto en cuestión aparece la figura de la administración de justicia, como el sistema en el que descansan todos los mecanismos jurisdiccionales de solución de controversias entre particulares o entre éstas y el Estado, todo lo anterior en el contexto que presupone que dicha garantía se encuentra en un Estado de Derecho en democracia, que respeta el debido proceso y los derechos humanos de todas las personas como se mencionó anteriormente. (Rodríguez Rescia, 2008:10). El Dr. Víctor Rodríguez Rescia señala que "el derecho de acceso a la justicia exige que todas las personas, con independencia de su sexo, origen nacional o étnico y condiciones económicas, sociales y culturales, tengan la posibilidad real de llevar cualquier conflicto, sea individual o grupal, ante el sistema de administración de justicia y de obtener su justa y pronta resolución por tribunales autónomos e independientes" (Rodríguez Rescia, 2008:15 y ss.) faltaría decir todas las garantías procesales que conlleva un sistema de justicia.

De lo anterior, podemos observar que el derecho de acceso a la justicia es un derecho previsto en la norma fundamental-y tratados internacionales- que faculta a toda persona de manera igual, sin exclusión, sin discriminación, para hacer efectivos sus derechos por los mecanismos o recursos judiciales, removiendo así los obstáculos necesarios para alcanzar de manera pronta la justicia.

CONCEPTUALIZACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA

Para poder analizar el concepto jurisprudencial del derecho al acceso a la justicia, es necesario mencionar el documento primario para la conformación de dicha jurisprudencia, el cual en el Sistema Interamericano es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que sus artículos 8 y 25 estipulan de manera conjunta la protección del derecho estudiado en este trabajo¹², solo como mención que en otros preceptos como en el

¹² Artículo 8.



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se encuentra en el artículo 6 el mismo derecho.

A partir de estos dos artículos y con base a la adopción de los Estados parte a su derecho interno de dichos preceptos, es que los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) pueden emitir sus razonamientos lógicos jurídicos respecto del derecho al acceso a la justicia como se expondrán a continuación. En la sentencia del caso *Maritza Urrutia vs. Guatemala*, la Corte IDH dilucidó que:

...no basta que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben dar resultados o respuestas a las violaciones de *derechos* humanos, para que éstos puedan ser considerados efectivos. Es decir, toda persona debe tener acceso a un recurso sencillo y rápido ante jueces o tribunales competentes que amparen sus *derechos* fundamentales. Dicha garantía "constituye uno de los *pilares* básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio *Estado de Derecho* en una sociedad democrática en el sentido de la Convención".

El texto citado, nos muestra que no es suficiente expedir las normas que contienen los medios de impugnación, sino que se requiere que el sistema jurídico interno permita hacer

-
1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
 - c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

real la protección de derechos humanos, lo que debería constituirse como la base de un verdadero estado de derecho. En la sentencia del caso Cantos vs. Argentina, la Corte IDH al citar el artículo 8.1. de la Convención Americana, razona que dicha disposición consagra el derecho de acceso a la justicia y de ella se desprende que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Por lo que cualquier norma o medida de carácter interno de los estados que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales y que no se encuentre justificada por las razonables necesidades propias de la administración de justicia, debe entenderse como contraria al dispositivo señalado, presentando así una ampliación a la protección efectiva de un sistema de protección de derechos humanos, que precisa la necesidad de remover todo aquello que de manera "razonable" impida el objetivo de acceder a la justicia.

La jurisprudencia de la Corte IDH es abundante sobre el tema del acceso a la justicia, por ejemplo, para los pueblos indígenas, comprendiendo la no discriminación al acceso a la justicia nacional como titulares de derechos colectivos, y reconocimiento de los derechos individuales de los indígenas, aspecto importante para las reparaciones o reconocimiento de su "personalidad jurídica" como son los casos Yatama vs. Nicaragua o la Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay entre otros. (Burgogue-Larsen et Ubeda, 2008: 540 y ss.) Lo mismo, sucede con el caso de personas migrantes, como lo señala el caso Hilarie, Constantine y Benjamin y otros vs Trinidad y Tobago, en donde se enlaza el derecho al acceso a la justicia con el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y la correlativa prohibición de discriminación. Como última parte de esta apartado se expone brevemente que en materia militar este máximo tribunal se ha pronunciado también señalando en casos como el Usón Ramírez vs. Venezuela del año 2009, que cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que cual debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso, el cual, a su vez, se encuentra intimidante ligado al propio derecho de acceso a la justicia.

PRINCIPIOS RECTORES COINCIDENTES

Es de remarcar que el proceso penal que se encuentra inmerso en el derecho al acceso a la justicia, se fundamenta en principios, los cuales a su vez desglosan derechos que son atribuidos a las personas, que pueden llegar a construirse como una interminable lista de derechos y garantías procesales que se entremezclan entre sí (González, 2011:45), los cuales pueden ir desde tutela judicial efectiva, defensa, plazo razonable, derecho a recurrir, etcétera; es de remarcar que dichos principios procesales son aquellos criterios constitutivos o informadores que inspiran, configuran y dominan una regulación procesal (Vázquez, 2013: 457).

Ahora bien, este trabajo pretende abarcar los tres principios, garantías o derechos primarios –lo cual es motivo de debate, aunque siempre la protección de la persona va intrínseca en



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

los tres términos- los cuales de acuerdo a lo estudiado cimientan el derecho al acceso a la justicia, que sería el principio de legalidad, presunción de inocencia y debido proceso legal.

A. LEGALIDAD.

El principio de legalidad trastoca íntegramente el proceso penal y determina que todos los sujetos y los actos que se lleven en él, debe realizarse y estar sometidos a la ley sustantiva vigente (González, 2011:91). Lo anterior supone la exigencia que la ley describa previamente el supuesto del hecho que está vinculado con la sanción, y dicha exigencia se materializa por tres elementos fundamentales (Vicente, 2011:231):

- 1) la existencia de una ley escrita;
- 2) que la ley sea previa al hecho sancionado y;
- 3) que la ley describa íntegramente un supuesto de hecho, para así poder llevar a efecto la tipificación del delito.

Este principio es un componente característico del estado democrático de derecho y a la vez en el orden internacional de los derechos humanos, es una garantía indispensable para la protección de los derechos fundamentales como señala Londoño Lázaro (2010:765); hay diversos autores que al hablar de principio de legalidad prefieren denominarlo de obligatoriedad o de indisponibilidad del proceso penal o en su caso, de la no discrecionalidad del mismo, incluso llevándolo al terreno de la necesidad (Manzini, 1951: 285-286), cualquiera de las denominaciones anteriores nos lleva a la idea central, que es la regulación a través de la ley del proceso penal; además funge como contención en el ejercicio del poder público que encuentra en la ley su fundamento y tiene un margen de actuación, constituyéndose como garantía al preservar la esfera individual libre de intervención estatal. Por lo tanto que puede decirse que toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede serlo y actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por medio de una ley u ordenamiento, llevando al principio a que solo es legal aquello que es constitucional- o se encuentra previamente establecido por ley- por así referirlo.

La construcción doctrinal previa, nos enlaza al artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual recoge el principio de legalidad al señalar que:

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Haciendo clara referencia a las obligaciones que tienen los Estados parte en la materia penal en lo concerniente a la prohibición general de la retroactividad de la ley –que si bien es un principio que no se aborda en este artículo derivado de la extensión que supondría



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

incluirlos todos, sí forma parte de las garantías procesales que tiene todo individuo según la esfera del derecho internacional de los derechos humanos- y el principio de favorabilidad en la aplicación de la pena; además de abordar en la primera parte del artículo transcrito el principio conocido como *nullum crimen, nulla poena sine previa lege*¹³, el cual obliga procesalmente a ordenar toda la causa penal sobre la base previa de una definición legal.

Derivado de la Convención Americana, es que la Corte IDH en la sentencia del caso Ricardo Canese vs Paraguay emite el razonamiento que en un estado de derecho - del cual es pilar básico el derecho de acceso a la justicia- los principios de legalidad e irretroactividad presiden la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, especialmente cuando es el ejercicio de su poder punitivo.

B. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El principio de presunción de inocencia es un derecho subjetivo público que se ha elevado a rango de derecho humano fundamental desde dos vertientes: de forma extraprocesal constituye el derecho a recibir la consideración y trato de no autor o partícipe en un hecho de carácter delictivo; en cambio de forma procesal se erige en el sentido que mientras se encuentra en curso el proceso y hasta el momento que no se dicte una sentencia, el imputado sigue siendo un presunto inocente (Muñoz, 2013), esto como se refirió previamente se llevó al terreno internacional de los derechos humanos, quedando garantizado- en el ámbito interamericano- en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que el artículo 8.2 señala que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

La presunción de inocencia constituye entonces un estado jurídico de la persona imputada que debe regir el actuar de un tribunal competente, independiente e imparcial preestablecido por ley, que debe tener claro en todo momento que la presunción se presenta siempre y cuando no se emita una sentencia firme fundada y motivada (Nogueira, 2005: 221-241). En palabras de Lucchini (1995:15) este principio es la "primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: *presunción juris*, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario", toda persona que se presente ante un proceso lo es; en un sentido similar Ferrajoli (2001:551) manifestó que este principio tiene inmerso dos garantías básicas, primeramente la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máxima la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, esto es que se puede imponer la carga de la prueba hasta la absolución de la duda presentada en el juicio.

¹³ Dicho principio fue enunciado por Feuerbach con el aforismo latino completo: *nullum crimen sine lege praevia, stricta et scripta; nulla poena sine lege; nemo damnetur nisi per legale iudicium*; lo anterior nos lleva a las tres expresiones más importantes de dicho principio, la reserva de ley, la prohibición de la analogía y el principio de irretroactividad. Véase (Carbonell, 1995).



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

Como puede demostrarse, la presunción de inocencia tiene múltiples acepciones y ha ido perfilándose a lo largo del tiempo, Vegas Torres (1992: 35 y ss.) señala que este principio tiene tres significados diferentes: como garantía básica del proceso penal, como regla de tratamiento del imputado durante el proceso y como regla relativa a la prueba; mientras Montañes Pardo (1999:37) dilucida a su vez, que la presunción de inocencia tiene tres significados: primero como un hecho que debe ser afirmado y probado por una parte y que no integra el supuesto fáctico de la norma aplicable; segundo como un hecho presumible afirmado por la parte y que se encuentra en el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación se solicita; y por último, la existencia de un nexo causal entre los hechos configurado por la presunción en sí.

Ahora bien, en lo que respecta a la jurisprudencia en el ámbito interamericano, la Corte IDH plasmó en la sentencia del Caso Cantoral Benavides vs Perú, que el principio de presunción de inocencia exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal- lo cual nos llevaría al principio *in dubio pro reo*- y en caso que obre contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla; razonando en el caso Ricardo Canese vs Paraguay que la presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi*, le corresponde a quien acusa.

C. DEBIDO PROCESO LEGAL

El debido proceso legal se puede enunciar como un principio, como una garantía o como un derecho humano, de ahí su complejidad al definirlo y abordarlo, es un concepto abierto, con cierta abstracción y generalidad (Caballero Delgadillo, 2016), que tiene como finalidad asegurar un proceso adecuado y acorde a las leyes. El concepto de debido proceso legal puede definirse como aquella garantía que asegura el ejercicio del derecho de defensa en un proceso que debe culminar en una decisión fundada, justa y razonable (Thea, 2013:130); su objetivo es que las personas puedan proteger de manera efectiva y eficaz sus derechos, es decir, el proceso tiene que ser un mecanismo idóneo para el ejercicio y goce de los derechos. González Mongui (2007:43) dilucida que el debido proceso es un conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier actuación- en cualquier materia- a que ésta sea recta y de acuerdo a la administración de justicia, seguridad jurídica y en general de acuerdo a derecho. El mismo autor (González, 2007:43-53) detalla que este principio tiene implícitos una suma de garantías, que pueden enlistarse de la siguiente manera:

- a) derecho a la jurisdicción;
- b) principio de juez natural y de los órganos establecidos;
- c) independencia del juez;
- d) imparcialidad;
- e) intermediación;
- f) principio de publicidad;
- g) oralidad en la actuación procesal;



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

- h) concentración en la actuación procesal;
- i) la doble instancia;
- j) cosa juzgada y *non bis in idem*;
- k) exclusión de la prueba ilícita;
- l) derecho de defensa;
- ll) principio de lealtad;
- m) principio de gratuidad; y
- n) establecimiento del derecho de la víctima

De acuerdo a este listado, el principio al debido proceso podría señalarse como un catálogo de derechos y garantías procesales, que en cuanto cada una de ellas, sea llevada a efecto de forma correcta y acorde a la ley, será un derecho real y efectivo, lo que configuraría una herramienta clave en toda sociedad democrática para constituir un derecho subjetivo que pueda garantizar un ejercicio efectivo de los derechos de todas las personas que acuden ante un tribunal (Quispe Ramón, 2010:30), esto en busca de una resolución a un conflicto llevado a efecto de acuerdo a la ley, lo cual nos acercaría a la certeza jurídica y con esto a la legitimación del estado de derecho.

De acuerdo a lo señalado por Osvaldo A. Gozáini (2014) el debido proceso se debe llevar a efecto en tres importantes actos- interdependientes e indivisibles-, primero el debido proceso legal, que se puede entender como reserva de ley y de conformidad a lo estipulado en los instrumentos normativos en la materia procesal; segundo, la creación del debido proceso constitucional como un procedimiento judicial y por último, el desarrollo del debido proceso sustantivo, es decir que lo señalado por cualquier ley en la materia y los actos de autoridad que origine, debe estar acorde con lo establecido en la ley suprema de cada estado.

En el ámbito interamericano de protección de derechos humanos, la Convención Americana, garantiza este principio contemplándolo principalmente en el artículo 8, el cual debe relacionarse directamente con los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7 y con los artículos 9, 10, 24, 25 y 27 del mismo instrumento. Por lo tanto y basado en dicho ordenamiento, la Corte IDH ha razonado al respecto en la Opinión Consultiva OC-16/99 titulada "El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal" señalando que:

para que exista "debido proceso legal" es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.¹⁴

¹⁴ Para profundizar en el razonamiento se sugiere: CORTE IDH, Garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9; párr. 27. y CORTE IDH, El *Hábeas Corpus* bajo



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

Siendo en la cita transcrita el punto clave la efectividad e igualdad procesal que requiere todo juicio. Aunado a lo anterior, este principio básico ha sido analizado por el mismo tribunal en la Opinión Consultiva OC-9/87 que concluye

que los principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención, puedan considerarse como garantías judiciales.

Es de tal magnitud el debido proceso legal, que se instruye a través de este razonamiento lógico jurídico a que no podrá presentarse una suspensión del mismo en situaciones de excepción. El profesor García (2006) hace un análisis al debido proceso "adjetivo", enlazándolo con el acceso formal y material a la justicia; formal como derecho de plantear disputas, probar hechos y alegar en defensa de las pretensiones correspondientes; y material como derecho a obtener una sentencia favorable a las pretensiones justas.

Este derecho definido por la Corte IDH como "el derecho de defensa procesal" es una garantía que debe estar presente en todos los procesos, ya sea de orden penal, civil, administrativo o cualquier otro, que conjuga no solo el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, también el derecho a la atención de un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, de acuerdo a los razonamientos emitidos en diversas sentencias reiteradamente, como lo es el Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua de 1997.

CONCLUSIONES

Es claro que el derecho a la justicia es un derecho humano y por lo tanto esencial, que debe procurar el ingreso, acceso y facilidades a todas las personas a recursos gratuitos, eficientes y eficaces, procurando que se lleven a efecto en un tiempo razonable. El derecho al acceso a la justicia como se abordó a lo largo de este artículo, no solo es considerado un principio, también es una condición esencial de un Estado de Derecho, en el cual todos los ciudadanos pueden conocer y ejercer sus derechos, asegurando que sus conflictos y litigios sean tratados y solucionados de forma eficaz y oportuna, a través de la jurisdicción de tutela estatal, la prevención de conflictos, la promoción de derechos y de métodos de solución de conflictos.

Se presenta una clara similitud en la construcción doctrinal y jurisprudencial del derecho al acceso a la justicia y de los principios inmersos en él, siendo en sí, un catálogo de más derechos y garantías procesales que se encuentran íntimamente enlazados y son necesarios

suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8; párr. 25.



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

en su totalidad para llegar a un verdadero Estado de Derecho. Como se plasmó en el documento, los razonamientos lógicos jurídicos emitidos por la Corte IDH van ampliando el abanico de derechos y garantías en materia de justicia, lo que vela por la persona en todo momento.

Los principios rectores del acceso a la justicia como se identificó a lo largo del artículo, denotan que coinciden en ambas construcciones -doctrinal y jurisprudencial-, siendo los pilares base del derecho, así mismo, la indivisibilidad que presentan, es decir, no puede encontrarse el principio de legalidad, si no existe la presunción de inocencia que nos lleva a un debido proceso legal y viceversa, por lo que el estado se encuentra obligado a garantizar en si todo el andamiaje que soporta al derecho al acceso a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles, 2011. *Ética a Nicómaco*. Alianza Editorial, Madrid.
- Burgorgue-Larsen, L., Úbeda de Torres, A., 2009. *Las decisiones básicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Editorial Aranzadi, Brucelas, Bruylant.
- Caballero Delgadillo, J.A., 2016. El debido proceso penal y sus garantías, in: *El Debido Proceso*. Tirant lo Blanch, México.
- Carbonell Mateu, J.C., 1995. *Derecho penal: conceptos y principios constitucionales*. Tirant lo Blanch.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, n.d.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, n.d.
- De Vicente Martínez, R., 2011. *Vademécum de derecho penal*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Despouy, L., 2008. Acceso a la justicia: impacto de la pobreza sobre los derechos humanos, in: *Defensa Pública: Garantía de Acceso a La Justicia*, III Congreso de La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas. La Ley, Buenos Aires.
- Diccionario de la Real Academia Española, 23^a. ed, 2014. . Libr. de Parmantier, Madrid.
- Ferrajoli, L., 2001. *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 5ta. ed. Trotta, S.A., Madrid.
- García Ramírez, S., 2006. El debido proceso. Concepto general y regulación en la convención americana sobre derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 637–670.
- Goldschmidt, W., 1986. *La ciencia de la justicia: (dikelogía)*, 2^a. ed. Depalma, Buenos Aires.
- González Monguí, P.E., 2007. *La policía judicial en el sistema penal acusatorio*. Ediciones doctrina y ley LTDA, Bogotá.
- González, R.M., 2011. *Análisis crítico de las Instituciones Fundamentales del Proceso Penal*. Aranzadi, S.A., España.
- Gozáñi, O.A., 2014. El debido proceso, in: *Derecho Procesal Constitucional*. Rubinzal-Culzoni Editores, México.



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. "El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

- Hampshire, S., 2002. *La justicia es conflicto*. Siglo XXI de España Editores, S.A.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000. XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos [WWW Document]. URL <http://www.iidh.ed.cr/>
- Kelsen, H., 2015. ¿Qué es justicia?, 29ª. ed. Fontamara, México.
- Londoño Lázaro, M.C., 2010. El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 1.
- Lucchini, L., 1995. *Elementi di procedura penale*. G. Barbèra, Florencia.
- Manzini, V., 1951. *Tratado de derecho procesal penal*. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.
- Muñoz Sabaté, L., 2013. El discreto encanto de la presunción de inocencia, in: *Principios y garantías procesales: liber amicorum en homenaje a la profesora Ma. Victoria Berzosa Francos*. J.M. Bosch Editor, España.
- Nogueira Alcalá, H., 2005. Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius et Praxis* 11, 221–241. doi:10.4067/S0718-00122005000100008
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, n.d.
- Pardo, M.A.M., 1999. *La presunción de inocencia: análisis doctrinal y jurisprudencia*. Aranzadi.
- Rawls, J., 1997. *Teoría de la justicia*, 2ª. ed. Fondo de Cultura Económica.
- Remón, F.Q., 2010. *El debido proceso en el derecho internacional y en el sistema interamericano*. Tirant lo Blanch.
- Rodríguez Rescia, V., 2008. *Curso autoformativo en materia de acceso a la justicia y derechos humanos en Honduras*.
- Torres, J.V., 1992. *Presunción de inocencia y prueba en el proceso penal*. La Ley.
- Vázquez Sotelo, J.L., 2013. Las principios del proceso penal, legalidad, oportunidad y condena pactada, in: *Principios y garantías procesales: liber amicorum en homenaje a la profesora Ma. Victoria Berzosa Francos*. JM Bosch, España.

Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- CORTE IDH, Caso Acosta Calderón vs Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia 24 de junio de 2005, Serie C, No. 129.
- CORTE IDH, Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69.
- CORTE IDH, Caso Cantos vs Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2002, Serie C, No. 97.
- CORTE IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, 29 de marzo de 2006, Serie C, No. 146.
- CORTE IDH, Caso Genie Lacayo vs Nicaragua, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia 29 de enero de 1997, Serie C, No. 30.
- CORTE IDH, Caso Maritza Urrutia vs Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C, No. 103.



Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra. " El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 47-60. ISSN 2007-8137

- CORTE IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.
- CORTE IDH, Caso Yatama vs Nicaragua, Excepciones, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia 23 de junio de 2015, Serie C, No. 127.
- CORTE IDH, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999.
- CORTE IDH, El *Hábeas Corpus* bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A No. 8.
- CORTE IDH, Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2., 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-87 del 6 de octubre de 1987, Serie A, No. 9.
- Corte IDH. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94.
- CORTE IDH. Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207.